

Apuntes del CENES

ISSN 0120-3053

Vol. XXIX - N°. 50

Págs. 173 - 196

II Semestre de 2010

# Hacienda pública en la provincia de Tunja, 1845 -1865

*María Victoria Dotor Robayo\**

Fecha de recepción: 18 de agosto de 2010

Fecha de aprobación: 30 de septiembre de 2010

Clasificación JEL: N01, N16, N36, H12, E60

---

\* Docente de Historia, Escuela de Ciencias Sociales, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC.  
Correo electrónico: victoriadotor@gmail.com

## Resumen

El artículo tiene por objeto presentar el proceso de construcción, cambios y permanencias de las rentas en la Provincia de Tunja de 1845 a 1865. Se analiza el monopolio de la Sal, aguardientes, correo, rentas parroquiales y moneda. Los cambios en la administración de rentas. De manera secundaria se aborda el contrabando como resultado de la monopólica concepción fiscalista de característica colonial.

**Palabras clave:** hacienda pública, salina de Chita, aguardientes, rentas parroquiales, moneda.

## Abstract

This paper intends to present the process of construction, the changes and permanence of the rents in the Province of Tunja of 1845 - 1865. The monopolies of salt, aguardiente, mail, parochial rents and currency are thus analyzed, as well as the changes in the administration of the rents. In a secondary manner contraband is also analyzed as the result of a colonial-style monopolistic tax conception.

**Keywords:** Treasury, public funds, Chita's saline, aguardiente, parochial rents, currency.

## 1. Introducción

El trabajo que se presenta es producto de la investigación histórica realizada de manera prioritaria con archivos oficiales, tanto del Archivo General de la Nación, como informes que reposan en el Archivo Departamental de Boyacá y fuentes periódicas que se encuentran en la Biblioteca Nacional.

Es nuestro objeto realizar un recorrido por la administración de la hacienda pública en lo que fuera La provincia de Tunja y a partir de 1858 el Estado Soberano de Boyacá, hasta 1865. Período que bien podría denominarse como de transición entre el pasado colonial aún manifiesto durante la primera mitad del siglo XIX, y el

“movimiento progresista”<sup>1</sup> con las reformas liberales que tocaron a la hacienda pública, en tanto se buscaba transformar el sistema fiscal de rentas estancadas: tabaco, sal, aguardiente, diezmos, entre otros, por uno que liberara la economía, principalmente la agricultura, y permitiera el desarrollo de la industria, proceso que tendrá una larga trayectoria de frustraciones.

## 2. La hacienda pública en el siglo XIX

El sistema fiscal tiene directa relación con la estructura económica, las fuerzas sociales y forma parte de la economía política del Estado. Es la debilidad de la producción y el mercado regional lo que allí se expresa; una economía precaria con rentas insuficientes frente a las

---

<sup>1</sup> Categoría que encontramos en: GALINDO, Anibal. (1984), Apuntamientos para la historia económica y fiscal de la Nueva Granada. Hego Impresores, Incunables. Bogotá.

demandas de un Estado en construcción, un modelo fiscal de difícil transformación, pero que no provoca menos que confirmar la fragilidad de la estructura económica estatal, el tono destemplado entre el discurso e intencionalidades políticas y la situación de las arcas públicas. Por eso podemos afirmar con Malcom Deas que “no es exactamente el trueno de la historia mundial lo que se escucha en el llanto ahogado de las memorias de hacienda de Colombia del siglo pasado, sino las características de toda una economía política de pobreza”<sup>2</sup>. Sin embargo, sal, tabaco, aguardiente, correo, moneda, guerra, préstamos voluntarios o forzosos en dinero o especie, constituyen instancias de participación, de afectación o beneficio, y principalmente, de control y sujeción al Estado. Las rentas pueden convertirse en dinamizadoras de distintos proyectos, pero también en obstáculos económicos y políticos de la sociedad.

Las rentas en este periodo de transición, tienen importantes cambios conducentes a su organización. Se modifican e incluye aspectos administrativos, fusiones, el paso de impuesto indirecto a impuesto directo, manejos cotidianos, requisitos y condiciones a los arrentistas, autonomías locales y desarrollo de infraestructura. Si bien el ingreso tributario nos presenta las transformaciones nacionales, también es posible apreciar allí las dinámicas locales y observar a través de la fiscalidad

construcciones sociales locales o regionales.

Durante el periodo de 1845 a 1856, podemos dividir las rentas en dos grupos, nacionales y propias. Estas últimas se encuentran regidas por las Cámaras Provinciales, tal como se establece en el artículo 8 de la ley del 1 de mayo de 1830, que les otorga la función de fijar los impuestos municipales y decretar la forma de su recaudación. Por su parte, las rentas nacionales, administradas en coordinación entre el Gobierno Central y la Junta de Hacienda Provincial, aprueba los remates, inspecciona las fianzas y el cumplimiento en los abonos de los remates.

El comportamiento de las lánguidas rentas era prácticamente invariable. Era un sistema fiscal inserto en una economía precapitalista, donde los tributos corresponden en su mayoría a los mismos del último periodo colonial, por lo menos los principales, como el estancos de tabaco, sal y aguardientes, a los que se sumaba, correos, papel sellado, diezmos, registro e hipotecas y aun resguardos. Recursos escasos con los que se mantenía una no muy robusta administración, con la que era frecuente estar moroso en el pago de los empleados, y en caso de conflictos era necesario acudir al préstamo voluntario o forzoso para obtener los recursos adicionales.

---

<sup>2</sup> DEAS, Malcom, (1993), *Del poder y la Gramática y otros ensayos*, Tercer Mundo Editores, 62.

El periodo en cuestión fue objeto de 5 reformas tributarias, que tienen por objeto la descolonización del sistema de hacienda, la mayor organización, diligencia y confiabilidad en su contabilidad, favorecer el proceso de recaudación y la búsqueda de nuevos recursos. Estas reformas han sido estudiadas por López Garavito<sup>3</sup>. Mencionaremos a continuación algunos aspectos.

La reforma del 18 de mayo de 1846 durante la presidencia de Tomás Cipriano de Mosquera organiza las direcciones de rentas regionales presididas por los "intendentes de Hacienda". En la Secretaría de Hacienda de don Florentino González, se produce la segunda reforma con la ley de 7 de junio de 1847, que crea el cargo de colector de rentas. La tercera reforma ley de 20 de abril de 1850, durante el gobierno de Manuel Murillo Toro busca la autonomía regional, define los impuestos de orden nacional, establece las rentas municipales, pone fin al estanco de tabaco, entrega a las provincias las rentas de aguardientes, pólvora, vendutas, hipotecas y registros. La cuarta reforma en 1851, introduce los principios de unidad, de responsabilidad, unidad de caja, y unidad de cuenta. En 1857, durante la presidencia de Mariano Ospina

Rodríguez, se autoriza el cobro ejecutivo con jurisdicción coactiva. La quinta reforma del 10 de mayo de 1859, crea en cada distrito parroquial el cargo de Agente de Hacienda para la administración subalterna de los ramos de hacienda nacional en cada jurisdicción<sup>4</sup>.

Manuel Murillo Toro, Secretario de Hacienda del General José Hilario López, anunciando la destrucción del sistema tributario colonial en la Memoria de 1850, afirmaba: "El último día de nuestro sistema tributario se acerca visiblemente, sin que nada pueda sostenerlo contra los embates poderosos de la ciencia y de la democracia; y es precisamente por esta previsión que (sic) importa adelantarnos a prevenir los funestos efectos que en el Tesoro debe producir este suceso"<sup>5</sup>. La reforma se centraba en la descentralización de las rentas, cediendo a las provincias: aguardientes, diezmos, quintos, derechos de fundición, peajes, registros; y dejando como rentas nacionales solamente: aduanas, correos, amonedación de metales, papel sellado, salinas, arrendamiento de baldíos, ingresos de capital, multas, arrendamientos, ingresos de capital e ingresos de vías nacionales.

La principal reforma de Murillo fue el establecimiento de la contribución directa, como un impuesto progresivo

<sup>3</sup> LÓPEZ GARAVITO, Luis Fernando, (2000), Origen y fundamentos de la hacienda y la economía colombianas, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 75.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 88 - 127

<sup>5</sup> MURILLO TORO, Memorias de 1851, en: NIETO ARTETA, Luis Eduardo. 1996. Economía y cultura en la historia de Colombia, octava ed. Banco de la República/ El Áncora Editores, Bogotá, octava ed. 1996, p. 123.

único y directo, reforma que adoptan solamente algunas provincias, entre ellas Tunja. Al respecto en sus memorias Murillo Toro añadía: “La Contribución directa era la única solución de nuestro problema rentístico, única contribución que consulta la justicia y la igualdad, y que está de acuerdo con las ideas dominantes del siglo, y, en efecto, ha sido acogida ya en varias partes; y digámoslo en honor de la sensatez de la opinión pública y en homenaje de nuestro sistema republicano que tiene por base el justo y legítimo desarrollo de la razón humana, ha sido acogida con la prudencia que las dificultades de la situación exigían, no como un recurso conocido, sino como un ensayo que se va a hacer sin grandes riesgos”<sup>6</sup>.

Así, con la descentralización de las rentas, y la autonomía fiscal de las provincias se buscó eliminar impuestos coloniales, por lo que la historiografía económica colombiana ha considerado que los cambios fiscales introducidos en 1850 significaron la descolonización de la hacienda e hicieron parte de una reforma anticolonial. Además, se suprimió el estanco al tabaco, estableciendo la libertad de cultivo y comercialización del tabaco. Las provincias suprimieron diezmos, quintos y como se mencionó, algunas de ellas crearon el impuesto directo.

### 3. Rentas en la provincia de Tunja

En el conjunto nacional este periodo se caracteriza por su tránsito al liberalismo, por la definición de una línea ascendente fijada en el progreso económico y que en términos tributarios tendría como significados la liquidez de las arcas públicas, y la abolición de impuestos coloniales que traban el desarrollo de la producción, comercialización y circulación. Sin embargo, este proyecto, en ocasiones, quedó más como un proceso formal que real.

Administrar el fisco era un reto gubernamental, si bien eran rentas de tradición colonial, también lo era la forma de recaudación, se arrendaban o licitaban públicamente, y el rentista o rematador debía presentar una fianza que garantizará su manejo, es decir, debía ser una persona con solvencia económica y vinculado a influyentes redes sociales y políticas. El gobierno administraba la renta y obtenía los montos de capital de los remates. Para los arrendistas los ingresos dependían de la renta. La Salina de Chita les aseguraba ingresos iguales o superiores a los del Estado; aguardientes tenía un mayor fraccionamiento, se podía rematar por cantones, provincias, y su ingreso era variable; rentas unidas de los cantones, dependía del cantón, de la cantidad de población o la existencia de sectores

---

<sup>6</sup> Ibid., 136.

productivos; correos era una renta que importaba más por su función que por sus ingresos, atributo que la hacía poco atractiva.

En el proceso de lo que podríamos llamar conformación del monopolio fiscal, el Estado se arrogaba la administración y arrendaba o dejaba por administración las rentas teniendo en cuenta el mayor beneficio a las arcas o las dificultades para su licitación, como ocurría con frecuencia en cantones pequeños con el ramo de aguardientes, que por lo minúsculo de sus ingresos no se presentaban muchos postores. La relación entre la administración pública y los rematadores generaban algunas tensiones propias de la búsqueda del mayor beneficio. El Estado buscando un remate alto y los licitadores buscando estrategias como el aplazamiento de remates conducentes a rebajar el monto. Sin embargo, nunca fueron estas tensiones de mayor elongación, pues compartían un beneficio que les daba identidad como beneficiarios de una forma de poder económico y político de tradición.

Los impuestos que se pagaban eran: derechos de hipotecas y registro, papel sellado, sello de títulos, aguardiente, sal, correos, tabaco. Rentas parroquiales: juegos y espectáculos, derecho de molinos, derecho de acueductos, multas,

coso, ventas y ventillas, además de obtener recursos fiscales colocando dinero a interés o de productos de fincas y censos. Estos impuestos operaban como desaceleradores de la producción y el mercado, manteniendo la estructura de estado fiscalista, economías estancadas, escaso circulante, dispersión de monedas, circulación de productos frenada por los impuestos regionales, pontazgos<sup>7</sup>, peajes. También contribuían a mantener un pequeño sector benefactor del sistema rentístico en medio de una economía que no lograba consolidar productos de incursión al mercado mundial, o sectores mineros que generaran dinamización de circuitos comerciales.

La Nueva Granada y América Latina, con la herencia colonial de una monarquía fiscalista, tiene bien aprendida la lección de lo que representa la carga impositiva, de lo que significa imponer a muchos y beneficiar a pocos. En la primera mitad del siglo XIX, si bien en un contexto de "progreso", el despegue económico y la transición a un sistema fiscal moderno, en ocasiones no fue más que formal, mejoramiento en la contabilidad, organización en cuanto a la división de rentas nacionales, provinciales y parroquiales y la búsqueda de una mayor recaudación y mejor inversión. Esta última es quizás la que más nos dice de las dificultades de

<sup>7</sup> Impuesto que se pagaba por el derecho a pasar con productos por algunos de los puentes.

constituir el monopolio fiscal, pues también la táctica de herencia colonial de esquivar el fisco y la corrupción de sus funcionarios no tuvo ruptura en la primera mitad del siglo XIX, justificadas algunas de estas prácticas en lo pesadas de las cargas fiscales de un lado, es decir, como una forma de resistencia a unos impuestos en los que hay ruptura de la reciprocidad, y del otro en la persistencia de una idea patrimonial de un Estado o unas formas públicas de las cuales se obtienen favores y beneficios y lo público queda expuesto a la avaricia, "sagacidad", rapiña y beneficio individual.

En 1845 las políticas públicas locales, que matizan diferentes intereses aun no desprendidos de viejas tradiciones y una particular concepción del progreso, localmente se perciben en discursos de progreso, como el que a continuación presentamos de Cerbeleón Pinzón, como nuevo Gobernador de la provincia, quien expresa a los jefes políticos de los cantones, lo que él considera "los objetos que me propongo y principios que pienso seguir en el desempeño de dicho distrito a fin de que siendo conocidos de todos, pueda prestárseme la debida cooperación y haya armonía en la conducta del Gobernador, de sus agentes y de los ciudadanos notables que de cualquier modo toman parte en las cosas públicas y se interesen en la prosperidad y bienestar común"<sup>8</sup>.

El primer objetivo del gobernador es la defensa de la institucionalidad, que en su imaginario es construida por los "buenos ciudadanos", siendo aquellos de reconocido patriotismo y moralidad, y las autoridades, que se supone de allí salidas. Institucionalidad entendida por el gobernador como respeto a las autoridades y sumisión a las leyes, y dentro del contexto liberal de la época, esto es, para el cuidado del individuo, la libertad, la propiedad y la igualdad, "mi primer objeto y mi primer principio es sostener la administración, seguir su política, secundar sus miras en bien del país y cooperar al buen nombre y crédito de la misma administración. ... He creído de mi deber expresar este principio, y espero que usted en ese cantón de acuerdo con los buenos ciudadanos de él, se esmere en cimentar y robustecer los sentimientos de amor y orden y al sosiego público, de respeto a las autoridades y de sumisión a las leyes. Como agente del Gobierno velaré por la seguridad individual, por la libertad, por la propiedad, y por la igualdad. Nada respetaré tanto como las garantías públicas y los imprescriptibles derechos de los ciudadanos...".

En segundo lugar, el discurso del gobernador hace alusión a la instrucción pública presentada como objetivo "de mi preferente atención", con el acento puesto en el comportamiento, en la respetabilidad y buenas costumbres de quienes la

---

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación, en adelante AGN, Rollo 469. F. 347, 348, 349, 350 y 351, junio de 1845.



regentan, "personas no solo de aptitud sino de respetabilidad y buenas costumbres" cuyos preceptores, dice el gobernador "se consagren exclusivamente a su destino, y que sean los primeros en dar buen ejemplo a la juventud, que no se ingieran en pleitos y mucho menos en desavenencias entre los particulares: Estimare tal conducta como un motivo suficiente de remoción".

En tercer lugar encontramos la hacienda pública. Considera el gobernador como de su deber la recaudación, administración e inversión de las rentas "me propongo no solo cumplir mis deberes, con respeto a la recaudación administración e inversión de las rentas nacionales", y como ir más allá de su deber, tiene que ver con una percepción de lo que considera conveniente en la mejora fiscal, "procurare si me fuera posible, ir más allá del punto que me señala mi deber, como no deseo que se grave a los ciudadanos con nuevas contribuciones, me esforzare por lo mismo en que todos paguen los impuestos a los que hoy están obligados, en que lo que todos paguen, ingrese íntegramente en las cajas nacionales, en que se administre con pureza y que se invierta en lo que debe invertirse; me esmeraré sobre todo en que con celo y eficacia, se vigile, persiga y castigue el contrabando y cualquiera defraudación que se haga o se intente hacerse al tesoro público. Sobre esto llamo muy particularmente la atención de **US** como Jefe Político, y le recomiendo la más severa observancia de este principio. Si

todos no tomamos interés en el incremento de las rentas nacionales, si no miramos a estas mismas rentas como cosa que a todos nos importa, no tendremos derecho para lamentarnos si luego vienen sobre los pueblos donativos, empréstitos forzosos u otras contribuciones extraordinarias; o si no se auxilia a las localidades para sus empresas u obras, o no se atiende a los objetos más urgentes de interés nacional"

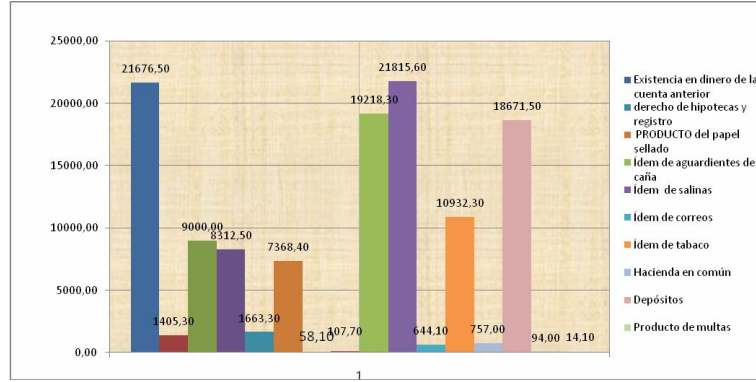
#### **4. Administración de rentas públicas**

En el nivel local, es decir, la provincia de Tunja, la institución que tiene por competencia la administración de la hacienda, es la Junta de Hacienda Pública, que estaba conformada por el Gobernador, Fiscal, Juez Letrado de Hacienda y administrador principal de correos. Las decisiones de la junta, como remates, visitas de tesorería y cajas de hacienda de diferentes ramos, se legalizaban mediante Acuerdos.

Por su recaudo, las rentas de mayor importancia en la provincia de Tunja correspondían a salinas, aguardientes, tabaco y dada su importancia destacamos el correo. Las rentas municipales tienen especial significado tanto por los sectores grabados como por el destino dado a las mismas.

En los ingresos del año económico comprendido entre 1844 y 1845, se puede apreciar el estado de los tributos en la provincia de Tunja, ingreso que puede tomarse como indicativo del

periodo de estudio donde siguen predominando los tributos por salinas, aguardientes, tabaco y de manera aleatoria por depósitos.



**Ingresos 1844 – 1845**

Fuente: AGN. Fondo Gobernaciones, rollo 47°. F. 18

### 5. Salinas, aguardientes, correo, rentas municipales y moneda. Administración de La Salina

Funciona bajo el sistema de arrendamiento. La producción de la sal está a cargo de la empresa o firma rematadora la que se ocupa también de implantar la infraestructura necesaria para su producción y el manejo de los "obreros" requeridos. La renta de La Salina, constituye el principal ingreso de las rentas de la provincia; su administración es la que goza de mayor organización en la provincia. A pesar de las gravosas dificultades, que van desde sus instalaciones, casi inexistentes, hasta dificultades para su comercialización por

el mal estado de los caminos y puentes<sup>9</sup>, que se dificulta aún más en época de invierno, a lo que contribuye el montañoso paisaje andino donde se encuentra ubicada la Salina de Chita y que obliga a reducir las ventas. Finalmente, terminaba por convertirse en adversario de la renta el contrabando, con el que nos estamos refiriendo a la fabricación de sal sin autorización del gobierno.

Si bien en un primer momento se buscaron ojos de agua para mantener una amplia producción, esta medida resultó insuficiente pues la sal tiene un consumo limitado y hace que la renta sea también limitada. Por esto es común el segar los

<sup>9</sup> Eran constantes las caídas y reparaciones que había que realizar en los puentes El Sapo y Recubeche.

ojos de agua y la persecución a la elaboración sin autorización el Estado. Esta renta está garantizada exclusivamente por la concepción monopólica del producto y del fisco, que implicaba el control de la producción y comercialización. Aunque en ocasiones se propusiera la liberalización de su producción, pues la que se producía ilegalmente por lo general abastecía pequeños mercados, casi domésticos o de la inmediata localidad<sup>10</sup> y podía tomar forma de legal<sup>11</sup>.

“Hay en esta provincia muchas fuentes de agua salada que son objeto de comercio en varios mercados; y como podría suceder que alguna de aquellas tuviera tantos grados de saturación que pudiera compactarse, creo de necesidad que se fije por el gobierno alguna regla determinando si puede o no hacerse libre el comercio con el agua de dichas fuentes particularmente cuando puedan tener diez o más grados de saturación”<sup>12</sup>.

A esta solicitud del Despacho de Hacienda, vale agregarle que de lo que aquí se habla, no tiene más sino que recordar que no es posible sino a través del gobierno o por cesiones o contratos

celebrados con él. Permitir el comercio del agua procedente de fuentes saladas, “sería contrariar los efectos del monopolio de la sal y facilitar su elaboración clandestina defraudando los intereses de la renta”.

La persecución al contrabando de sales concentraba la atención del gobierno. En tanto es una renta de orden nacional, gozaba de la custodia del resguardo nacional, que siempre resultaba insuficiente, por lo vasto del territorio y los mercados paralelos a vigilar. Por tal motivo eran frecuentes las circulares en las que se invitaba a los alcaldes de los distritos a colaborar con los administradores de sales y perseguir a los contrabandistas de sales, producto de consumo básico y como tal de obligatorio mercado.

A pesar de lo difícil que resulte precisar la cantidad de contrabando y dada la tradición de las rentas estancadas, es posible que este no fuera muy alto. Para 1845 se habla de 177 arrobas, 5 libras. El contrabando no constituyó una verdadera amenaza ni para los empresarios ni para el estado, pues los primeros continuaron siendo los principales beneficiarios de la renta después del estado y en 1846 las

<sup>10</sup> Así era expresado en un informe de 1859 “como es factible que, una vez producidos aquellos contrabandos, el medio o uno de los medios, de que se servirán los productores de ellos para lograr su pronta venta, será el de difundir entre los ignorantes proletarios, que son quienes consiste principalmente el expendido de sales, la especie que la explotación de aquella Salina es legal, yo encarezco al Señor Prefecto del que sirva disponer que esta nota sea insertada en el periódico Oficial del estado...” B.N. Gaceta Oficial, año 2, 17 de mayo de 1859

<sup>11</sup> AGN, Rollo 474, F 603.

<sup>12</sup> Biblioteca Nacional, en adelante B.N. Gaceta oficial, mayo 20 de 1859.

ganancias de ambos respectivamente fueron: \$48.241, 7 ¼ reales, y \$46.225

### ***Una producción en decaimiento***

La principal vertiente de agua de La Salina de Chita a partir de 1843 empieza a mostrar un descenso, que se explica por la instalación de dos hornos principales sobre el caudal o muy cercanos, que cuando se encienden provocan la disminución del caudal y el secamiento de sales en el caudal. Esta condición estaba favorecida por el esquema de división de funciones, entre un Estado administrador del monopolio, unos empresarios arrendistas que además contrataban agentes elaboradores de sales, teniendo estos dos últimos como objetivo la producción de una suficiente cantidad de sales tal como definiera el contrato, al menor costo, por lo que el uso de los hornos más distantes se descartaba, el agente elaborador así lo hacía conocer al administrador de La Salina, "... de ninguna manera dejaré de hacer uso de los hornos que me indica hasta que cumpla con entregar las sales que por un contrato están obligados mis comitentes"<sup>13</sup>.

Nuevas producciones de sal, siempre constituyeron una amenaza para los empresarios y la hacienda, sobretodo de áreas circundantes a la Salina o en inmediaciones de su circuito comercial. Las salinas de Muneque, Recetor y

Pajarito y para 1846 las dos últimas, colocaban la sal en los mercados de Sogamoso, Santa Rosa, y Soata, y una gran parte de las provincias del Socorro y Vélez, a un precio inferior, 4 a 6 reales arroba, mientras que La Salina de Chita lo hacía a 8 y 10 r. arroba, diferencia atribuida a los costos de conducción. Una de las propuestas realizadas por el administrador de La Salina de Chita que evidencia su interés, es la solicitud al gobierno para unificar el precio de venta, que la venta de dicha sal se realice como las otras salinas por el gobierno, pero, además, que no se arrienden estas salinas, "Bien que la ley haya fijado con beneficio de los consumidores el máximo del precio a que deba venderse la sal en caso de arrendamiento; pero olvidando de fijar el mínimo en beneficio de la moralización de la renta parecería más conveniente que el Gobierno previniese los males disponiendo que no se arrienden estas salinas; pues cualquiera que fueran las condiciones que se fijaran, nunca serían las bastantes para poner dique a los fraudes. El interés y la malicia son fecundos siempre en inventar pretextos para los fraudes"<sup>14</sup>.

### ***Infraestructura***

Además de la refacción de caminos, correspondía al gobierno la instalación de almacenes para la venta de la sal. Tenía cuatro almacenes, que al igual que

<sup>13</sup> AGN. Rollo 469. F. 772. Salina de Chita, 25 de enero de 1845.

<sup>14</sup> AGN. Rollo 470 F. 543. 12 de febrero de 1846.

los caminos requerían arreglos; es de suponer por la calidad del producto almacenado; por tal motivo era frecuente recurrir al pago de arriendos; en 1846 la junta de Hacienda de la Provincia decreto “el gasto de 50 pesos que solicita el administrador de la salina de chita para la composición de los 4 almacenes del estado que existen en aquella salina. Se decreto igualmente por el término de un año el gasto de 18 reales mensuales de conformidad con lo solicitado por el mismo administrador para pagar los alquileres de las dos piezas que se han ocupado por estar inservible actualmente los almacenes con la advertencia de que en los meses en que no se ocupen las expresadas piezas no se abonara el gasto”<sup>15</sup>.

Las pesas incurrieron en frecuentes daños, su arreglo o reposición (no tan eventual) debía realizarse en la capital de la provincia. Un recurso que no aparece registrado como gasto pero que era fundamental para la cocción de la sal, era la leña, bosques que eran protegidos por el gobierno, para evitar su quema.

### ***La salina un intento de reforma***

Murillo Toro presentó al Congreso el correspondiente proyecto de ley de descentralización de las rentas públicas, del cual surgió con ligeras modificaciones la ley de 20 de abril de 1850. Veamos las diferencias que pueden señalarse entre el proyecto que presentó

Murillo Toro y la ley definitiva. El proyecto eliminaba como renta nacional, la de salinas, siguiendo la posición crítica del Secretario de Hacienda ante el monopolio de la sal. Decía en la Memoria de Hacienda de 1850: “la de salinas está amenazada en su crecimiento por la concesión hecha a las provincia que no se provean exclusivamente de la sal elaborada por cuenta de la República, por los artículos 20 y 21 de la ley 26 de mayo de 1847 orgánica de esta renta; y no tardará mucho el día en que su chocante desigualdad que hace pesar sobre unas pocas provincias solamente su enorme gravamen, y la circunstancia de recaer sobre un artículo de primera necesidad, excite contra ella un pronunciamiento general”. Los artículos 20 y 21 de la ley 26 de mayo de 1847, a los cuales alude Murillo Toro, concedían a las provincias que no se proveyeran exclusivamente de la sal de las salinas administradas por la República la facultad de conceder en explotación particular, hasta por veinte años, las salinas descubiertas o que se descubrieren en los territorios de dichas provincias.

También don Salvador Camacho Roldán, en ensayo periodístico publicado en septiembre de 1850 decía: “Real y medio, en vez de seis y medio, valdría una arroba de sal, en los lugares en que se la explota, si se aboliese el monopolio de este artículo. ¡Qué incremento tan poderoso para el extenuado comercio

<sup>15</sup> AGN Rollo 470. F. 560 – 561. 13 de febrero de 1846.

interior de este país daría la baratura de este producto de tan extenso y universal consumo! Las sales de Zipaquirá, llevándose al Cauca, traerían en retorno buen tabaco, oro y excelentes caballos. Las sales de Chita irían a buscar los sombreros, el tabaco, los cacaos, los cafés y los azúcares de Pamplona y Socorro. El campesino mejoraría con este artículo sus cebas de ganado y sus crías de mulas; y no habría, como hoy, granadinos que comen sin sal porque no alcanzan a pagarla”<sup>16</sup>. No obstante, la ley de 20 de abril de 1850 conservó como renta nacional la de salinas.

### ***Administración de Correos***

La definición de los itinerarios de correos y su clasificación de 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> o 3<sup>a</sup> clase, nos aproximan a la época. El correo significa comunicación oficial y particular, transmisión de poder, de órdenes, peticiones, solicitudes, de largas esperas porque la correspondencia no se extraviara y de “estafetas” recorriendo extensos territorios. El correo era el canal por el que se formalizaba la presencia legal del Estado. Definir sus rutas, penalizar el retraso en el itinerario, acortar distancias, disminuir los peligros en los caminos, era un asunto de Estado. A su vez, el correo también es una renta monopólica, que puede tomar la forma de contrato y que junto con el correo oficial llevaba el particular.

En una misma provincia (de Tunja) o Estado (Soberano de Boyacá), el correo podía recorrer largas distancias. A la Salina de Chita podría tardar desde Santa Rosa, 4 días de ida y 4 de regreso. El itinerario del correo que contemplaba lugares, horas de llegada y salida era definido desde el Estado y su retraso multado a los contratistas. La anexión de Casanare, bajo el Estado Soberano de Boyacá, significó un reto para la centralización de la información. Sus dificultades radicaban en las distancias, el mal estado de los caminos, de manera especial en invierno, la inseguridad en los mismos, el costo del correo que se incrementa de acuerdo con los escoltas requeridos.

“Aunque se hagan los mayores esfuerzos no es posible contratar los correos de Arauca i Guayaval por menos de treinta pesos cada invierno i veinte a veinticuatro en los meses de verano, por las largas distancias que tiene que recorrer i los muchos peligros que abundan los caminos. Limitando estos dos correos a un viaje mensual i a dos los de Guatava I Chameza, el Estado tienen que hacer el gasto de novecientos sesenta i nueve pesos sesenta centavos anuales para mantener en comunicación la mayor parte de los pueblos de este Departamento”<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> NIETO ARTETA, Op. cit, 131 -132.

<sup>17</sup> B.N. Ibid, año 1 No 7, de 4 de mayo de 1858.

Dada la importante función de esta institución, se ira consolidando paulatinamente y a partir de 1858 goza de una mayor organización, bajo el mismo modelo de contratos con el Estado y se crea la estampilla de correos entre otras disposiciones.

### ***Aguardientes***

El ramo de aguardientes se maneja por administración o por remate. En lugares de poca concentración de población o de bajo consumo, su remate no goza de buena acogida y, principalmente en estas ocasiones, se daba por administración. Tal era el caso del distrito de Arauca, en que se paga por la venta de ron, aguardiente claro o anisado un derecho de tres pesos veinte centavos mensuales, impuesto que es recaudado por el tesorero del distrito, quien tiene jurisdicción coactiva para el cobro y goza de un ocho por ciento sobre las recaudaciones.

Dentro de las rentas nacionales la de aguardientes empieza a ocupar un lugar creciente, en especial cuando esta es asignada a las provincias y su ingreso de considerable importancia. Por la ley de 26 de junio de 1842, se destinó la 5ª parte del producto de esta renta "para la propagación y conservación de la vacuna y sostenimiento de las escuelas

normales<sup>18</sup> " a la vez que, como se ha advertido, esta misma ley previene que el producto se conserve en la Tesorería Provincial de Hacienda

La búsqueda de recursos por este rubro lleva a establecer en los contratos la obligatoriedad no solo de pagar el tributo sino de su venta "Tanto en el caso de negarse la venta que se haga del artículo, como cuando se rehusé pagar el derecho establecido, se impondrá las penas señaladas ..." <sup>19</sup>.

El ramo de aguardientes aparece como el mayor aportante en los ingresos a la provincia, principalmente después de la abolición del estanco del tabaco y con la cesión de este tributo a las provincias. Esto hace que el control del contrabando y los procesos judiciales por el retraso en el pago sean mayores. Hay una mayor formalización de este ramo, a partir de 1858 y 1859 cuando se promulgó la ley orgánica de aguardientes para el Estado Soberano de Boyacá, dentro de un contexto modernizador de la hacienda pública<sup>20</sup>.

Se estipula allí un 5% por cada litro de aguardiente que se expendan de licores extranjeros. Exceptuando los vendidos en el departamento de Casanare, la recaudación de la renta se realiza por arrendamiento o por administración. Esta

<sup>18</sup> AGN. R. 469. F. 200 – 204, 5 de julio de 1845.

<sup>19</sup> DECRETO del despacho de Hacienda, de 25 de marzo de 1858, poniendo por administración los aguardientes del distrito de Arauca, en: BN. Ibid, No 5, p. 15.

<sup>20</sup> B.N. Gaceta oficial, año 2 de 4 de octubre de 1859.

ley define los casos de contrabando y sus castigos; así, hay fraude en la renta de aguardiente en los siguientes casos: cuando se destila y produce aguardiente sin licencia del rematador del arrendamiento del distrito en que se produce. Cuando se conduce aguardiente sin guía del rematador del distrito de donde procede y sin licencia del rematador o administrador del distrito a que se conduce, el que deberá expresarse en la guía. Cuando se vende aguardiente sin licencia del rematado por administrador del distrito o cuando se tenga aguardiente que no haya sido comprado al rematador o administrador del distrito que se encuentre.

Las sanciones contemplan la pérdida de los utensilios para su producción, el embargo del aguardiente que se encuentre, las mulas o caballerías en que lo conducen; pagaran multas de \$25 a doscientos pesos. El que no tenga con que pagar la multa, reclusión de treinta a noventa días.

A diferencia de la sal, el consumo del aguardiente si es posible que se incremente. Sin embargo, en un contexto de escaso circulante y de un precario desarrollo económico, este incremento tiene un límite "natural". Así era entendido en la época y por eso el gobierno del Estado de Boyacá en 1859, envía la siguiente circular a los prefectos departamentales:

"Señor Prefecto del Departamento de.... La renta de aguardientes es la que proporciona al Tesoro del Estado ingresos más cuantiosos i seguros, i es también la que puede incrementarse con más facilidad. Este incremento depende de la extensión del consumo del articulo monopolizado que tiende a aumentar el números de los licitadores, i a la combinación que se verifique para lograr las mayores ventajas tanto en los remates de los distritos como en los de los circuitos i Departamentos"<sup>21</sup>.

Así, las rentas del Estado, por lo menos del Estado Soberano de Boyacá, siembran en el aguardiente y su consumo la esperanza del progreso, por lo menos de la liquidez de las arcas de donde obtener recursos para los ejércitos, las escuelas y los hospitales.

### ***Rentas municipales o distritales***

Junto con las rentas comunales estas constituyen la última ramificación del sistema tributario. En una Ordenanza de 1848 se clarifica cuales son las rentas municipales de la provincia y de los distritos parroquiales. Quedan como rentas municipales de la provincia las cantonales que no sean de origen comunal o parroquial y rentas municipales parroquiales, las comunales

<sup>21</sup> B.N. Gaceta oficial, Confederación Granadina. —Estado de Boyacá. — Secretaria del Despacho de Hacienda. —Tunja, 24 de octubre de 1859.



que por su origen corresponden a los distritos parroquiales<sup>22</sup>.

Las rentas por distrito son variadas, entre otras encontramos: derechos impuestos a las pesas y medidas, juegos permitidos, coso<sup>23</sup>, arrendamiento del área de población, contribución que gravita sobre la renta de los vecinos, el de los

capitales puestos a interés.

Podemos mostrar el total de los ingresos de las rentas parroquiales de la provincia en el año económico de 1847 a 1848. Encontramos un significativo producto en el rubro de venta y consumo, pesos y medidas, resguardo, juegos y espectáculos y el de coso, así:

<b>Rentas Comunes</b>	
Producto de fincas y censos	8692
De almacenes, tienda venta y consumo	44035,25
De juegos y espectáculos	9619
Por derecho de molinos	1790
Por pesos y medidas	39421,25
Por acueductos	3382
Por multas	1843
Por existencia anterior	11132,75
Por días de coso	4426,25
Por producto de ventillas	1367
Por producto de dinero dado a interés	2116,50
<b>Para la enseñanza Popular</b>	
Producto de fincas censos	2638
Por área de población y porción de resguardo	59971,75
Por contribución subsidiaria	21716,25

Fuente: AGN. Fondo Gobernaciones, rollo 47°. F. 18

Los egresos de estas mismas rentas corresponden a rentas comunes, enseñanza popular y vías de comunicación. Las rentas comunes son: por réditos de censos, gastos de recaudación, para festividades, sueldos de los empleados, sueldos y gastos de oficina, mantenimiento de presos pobres, refacción de edificios. La enseñanza

popular incluye: útiles para las escuelas, construcción de locales y refacción de locales. Las vías de comunicación: materiales y herramientas, contratas para caminos y puentes.

En diciembre de 1845, se encontró un caso donde 2 de los guardas del resguardo

<sup>22</sup> AGN, Fondo Gobernaciones Rollo, 463, F. 368.

<sup>23</sup> Impuesto municipal parroquial que funcionaba por remate. Al coso se llevaban los animales que causaban daño en las labranzas, el dueño del animal debía pagar una multa al rematador del coso y si el daño era mayor también al dueño de la labranza afectada.

de rentas nacionales eran acusados de complicidad y, por tanto, destituidos de su cargo “con motivo de haber resultado cómplices los sargentos Duque y Pérez hubo que remplazar con otros dos guardas del piquete de correrías, los puntos que aquellos guardaban”, no se especifica la gravedad de la complicidad y en qué el fraude<sup>24</sup>.

El contrabando de sal, la mayoría de las veces hace referencia a pequeñas cantidades, casi de circulación doméstica, pero que dada la concepción monopólica de la renta de un producto de primera necesidad, que representaba un significativo ingreso para la nación, y que ocupaba el primer renglón de ingreso en la provincia, su control no dejaba de parecer excesivo y oneroso a la hacienda pública, en tanto los juicios se realizaban en la capital de la provincia por el Juez de Hacienda, y los defraudadores debían ser allí trasladados, desde lugares como La Salina de Chita, superando estos gastos los propios del contrabando. La ineficacia del sistema causaba gastos al erario, y afectaba a quienes eran detenidos por el fraude, por las distancias a que debían trasladarse, la demora en el proceso y las sanciones propias del fraude. Así funcionarios locales y particulares afectados, podrían obtener mayor beneficio, si actuaban con “compasión” y permitían la fuga, así se deduce del siguiente relato del administrador de la Salina de Chita,

“... y los particulares y aún muchas de las autoridades encargadas de la remisión de los reos a la capital de la provincia les hacen alto a estos para que se fuguen, pues como la mayor parte de los aprehensores que se hacen de muy pocas arrobas de sal y aún muchas veces de algunas pocas libras, se creen obligados a la compasión considerando lo largo de la distancia del viaje y demora que sufren a estos juicios, a esto se agrega la falta de rentas municipales para los costos de remisión: Como que por esta causa hace 16 días que se pusieron presos por el Juez de esta parroquia dos reos, uno de ellos por media arroba y el otro por una arroba de sal de conducción de contrabando; y quien sabe cuanto más tiempo pasará mientras se allana la dificultad de falta de rentas para conducirlos a Tunja”<sup>25</sup>.

El administrador proponía una delegación de funciones en los jueces parroquiales para dar solución a los casos de menos de \$50.

### ***El Estado Soberano de Boyacá y la contribución directa***

Durante el período de la Confederación Granadina y la creación del Estado Soberano de Boyacá, se da impulso al

<sup>24</sup> AGN. Rollo 470. F. 492 - 502.

<sup>25</sup> AGN Rollo 469. F. 760 – 763. Tunja, 24 de febrero de 1845.

proceso de transición de la hacienda pública, que parte de una mayor formalización y reglamentación de la misma y un corto tránsito hacia la tributación directa. Se establecen como facultades de la Secretaría de Hacienda del Estado de Boyacá, entre otras, la administración de la hacienda, deuda pública, caminos, obras públicas, privilegios, minas, empréstitos contribuciones, cuentas nacionales y del Estado<sup>26</sup>.

El Estado Soberano de Boyacá, incluye las antiguas provincias de Tunja, Tundama y Casanare, además de los antiguos cantones de Moniquirá y Chiquinquirá, otrora de la provincia de Vélez.

Con la incorporación de Casanare al Estado de Boyacá, se continúa definiendo la organización del Estado en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones locales. Así, en Casanare, para los gastos judiciales se destina el rubro sobre extracción del ganado vacuno, que se cobra a cuarenta centavos por cada res mayor de diez meses, y el impuesto sobre juegos de suerte y azar, en Arauca, Moreno, Chameza, Guaya-bal, Pajarito, Labranzagrande, Sácama y Tamara el impuesto sobre los juegos de suerte y azar se cobrarán a cuatro pesos diarios<sup>27</sup>.

Quizás una de las principales reformas que se produce con las políticas liberales y a partir del trabajo de Salvador Camacho Roldán, es la creación del Impuesto Directo, el que va a ser aplicado en Cundinamarca, Santander y Boyacá. Mediante la ley de 18 de Diciembre de 1863 se establece el impuesto directo para los gastos de administración pública. Es una contribución de carácter permanente que grava per cápita las rentas de fincas raíz, mercancías, dinero, bienes muebles y la renta proveniente de industria, siempre que pasa de trescientos pesos. La creación de este impuesto junto con el de finca raíz, propicio una mayor organización de la administración pública, que implicó la creación del cargo agente de hacienda y recaudador de rentas, odiosas oficinas que comenzaron su presencia desde 1859 y que buscaban llegar de manera más inmediata a los tributarios locales. Sin embargo, la falta de información catastral y la resistencia a su cobro, en un Estado que ve en la tierra el eje de la acumulación, creó profundas dificultades para su recaudo, que conducirán al fracaso de este impuesto. “La administración de Boyacá en 1873 logró recaudar \$23.000 de \$33.000 posibles, y citando el informe del Secretario General del poder ejecutivo del Estado Soberano de Boyacá, en 1869, que

<sup>26</sup> B.N. Decreto del 9 de Enero de 1858, reglamentando la Secretaria de despacho del poder ejecutivo. En: GACETA OFICIAL DE BOYACÁ Año I, No 1,26 de enero de 1858, 3.

<sup>27</sup> B.N. Ibidem, No 2, 16 de febrero de 1848.

señala “la desigualdad con que los impuestos están repartidos en los distritos es notoria. El hombre rico es en todas partes el árbitro de la suerte de los que tienen menos. La importancia se mide en dondequiera por el haber pecuniario, i de aquí el que esos individuos sean los Alcaldes, miembros de las municipalidades o cuando menos directores de esos empleados, ¿podrá creerse que ellos consienten en valorar sus fincas justamente para que el impuesto sea equitativo? Es claro que no, i de aquí el que las fincas de segundo orden estén siempre valoradas en una proporción que no guarda equilibrio. Esto trae por consecuencia la imposibilidad del pago de los impuestos, la odiosidad consiguiente que atraen i la mina de los capitales pequeños, sucediendo que el impuesto más equitativo tenga a ser el más funesto para la riqueza común. Aparte de esto, i para hacer más odiosos el impuesto i que tienen la desgracia de no estar presentes a la hora de los reclamos. Quien lance una rápida ojeada por el territorio del Estado se abisma al pensar como es que la mala fe, la falta de patriotismo y el gamonalismo pueden hacer de este impuesto una arma para derribar un gobierno i una impostura para desacreditar lo que precisamente encierra en su esencia más justicia”<sup>28</sup>.

Defensa hecha del impuesto único por Murillo Toro en el Congreso en 1851,

“el monopolio de la sal no puede subsistir desde el momento en que se haga palpable que sus efectos pesan desmesuradamente sobre unas provincias, menos sobre otras y de ninguna manera sobre las restantes; y la contribución de aduanas, amén de entorpecer los cambios con el extranjero que tanto nos importan cuando carecemos de conocimientos industriales, presenta, además, entre nosotros, más que en ninguna otra parte, dificultades casi insuperables para su recaudación regular. Será al fin forzoso hacer lo que parece más conforme con la ciencia y con las instituciones que nos rigen, a saber: que haya una contribución única directa, cuyas bases fije y cuya recaudación haga la respectiva corporación local”<sup>29</sup>.

### ***Desamortización de bienes de manos muertas***

### ***Moneda***

La moneda durante este periodo también formaba parte del proceso de construcción nacional, razón por la cual no gozaba plenamente de los atributos de soberanía, o expresaba soberanías en disputa, y sociedades en transición. Las permanencias coloniales se hacen evidentes en la tardía circulación de la moneda de cruz o macuquina. El carácter de nación en construcción se expresaba en las dificultades para definir

<sup>28</sup> DEAS, Op cit., 77.

<sup>29</sup> NIETO ARTETA, Op. cit., 142.

un nuevo referente numerario, los obstáculos al asumir un referente metálico escaso, bien sea oro o plata, y la variada legislación y emisión de moneda, acompañada de escasez de circulante, y una alta especulación, que nos sugiere pensar como estaban mediadas las relaciones de intercambio.

Las leyes emitidas desde 1821 no lograron unificar el sistema monetario nacional, en su lugar, dieron paso a un sistema caótico de diversidad de circulación monetaria. Para 1845, el país aún padecía críticas situaciones monetarias, e insuficiente numerario. En junio de 1846 se fijó un nuevo sistema monetario con base en el sistema decimal y adoptando como patrón el Real de Plata, de ley 0.900, lo que implicaba la depreciación en la moneda de plata de ocho dineros (0.666 2/3), y también una rebaja del 25% en los salarios.

Esta ley permitió que las monedas de plata, colombianas, granadinas, y macuquina continuaran en circulación. Con las dificultades generadas, en 1847 se ordenó la acuñación de la moneda de un peso "El Granadino" con 25 gramos de peso y ley de 0.900, pero de diez reales en lugar de ocho. A su vez se permitió la admisión de monedas de Francia y

Cerdeña. De tal suerte que se permitió la circulación del peso Granadino de ocho reales a la ley 0.885 y el peso de 1847 de diez reales, además de los pesos emitidos anteriormente, también como indica Barriga: "Dólares, pesos mexicanos, peruanos, chilenos, el duro español, los diez centavos de los Estados Unidos, la peseta etc. vendrían a complicar todavía más el caos monetario, y el pueblo, sin ninguna enseñanza, debería manejar todos estos tipos de monedas, como la suya propia"<sup>30</sup>.

Como se ha mencionado formaba parte del circulante la moneda macuquina, moneda irregular de disímil peso y diseño, conocida también como de cruz o barra. Esta moneda fue acuñada antes de 1753, principalmente en Lima y México, y llegó al Virreinato de la Nueva Granadas a través de situados, remesas de dinero que se hacía de una colonia a otra. Esta moneda era de alta ley<sup>31</sup> –entre 0.908 y 0.916 – por lo que se buscó su reacuñación; a su vez, dentro de las monedas de confianza metódica, si alguna moneda llegó a tener este carácter durante esta época<sup>32</sup>, era la más menuda, lo que facilitaba su circulación.

En 1849, cuando esta moneda se había amortizado en la mayor parte del Estado,

<sup>30</sup> BARRIGA VILLALBA, A.M., (1969), Historia de la Casa de la Moneda Tomo III. Banco de la República, Bogotá, 67

<sup>31</sup> TORRES GARCIA, Guillermo, (1980), Historia de la Moneda en Colombia, Medellín, FAES, 21

<sup>32</sup> Bruno THÉRET, en su propuesta de la moneda como confianza, define la confianza metódica, llamada también *desconfianza*, a partir del comportamiento individual según el cual cada quien acepta la moneda sin hacerse preguntas porque los otros hacen lo mismo, lo que significa que se cree, de manera rutinaria, que será aceptada mañana y pasado-mañana con el valor que tendrá aquel día, en: THÉRET, Bruno. La monede a través del prisma de sus crisis de ayer y de hoy. Traducción en proceso de publicación, facilitada por el profesor Oscar Rodríguez, en seminario doctoral de 2010.

en la provincia de Tunja, según informe del gobernador<sup>33</sup> y por los datos suministrados a la gobernación circulan de ochenta a noventa mil reales en moneda macuquina<sup>34</sup>. Sin embargo, el significado de la presencia de esta moneda y el tardío proceso de amortización con relación al resto de provincias del Estado, queda claramente establecido de la comunicación que envían los comerciantes y tenderos de la provincia al Presidente del Estado.

Los comerciantes por quienes podría pasar el mayor circulante de la provincia, después del Estado, observan como muy favorable el interés de que se amortice la moneda, por el significado que tiene para el comercio y la economía local, pues de lo que están hablando es de la necesidad de unificación de la moneda nacional y de las consecuencias de tener una moneda de menor valor real o "menor prestigio" para una economía en su conjunto, pues tanto los salarios sufren una disminución real como el comercio un incremento que es suplido por los pequeños comerciantes o, principalmente, por los compradores. Pero, además, muestran el contexto precapitalista de la época, donde la usura y la especulación son las beneficiarias de esta situación. Dada la importancia de la siguiente nota reproduciremos algunos de sus apartes.

El primer punto de análisis, parte del hecho de la circulación parcial en la República, pues en muchas provincias ya se ha

amortizado, lo que propició la devaluación de la moneda, su desconfianza, que se traducía en que era recibida por un 25% por debajo de su valor real, haciéndola más susceptible de la especulación, dejando en desventaja a las provincias y poblaciones en las que aún circulaba, tal como describían los comerciantes de la provincia de Tunja, "Los comerciantes la recibimos de los empleados y demás personas a quienes vendemos nuestros géneros, tenemos en seguida que llevarla a Bogotá pues bien sabido es que nuestras relaciones comerciales son allí, pero nuestros acreedores y vendedores no la reciben y tenemos que reducirla a Córdón con un descuento de un 25% a lo menos. En esta operación perdemos nosotros, si hemos vendido nuestras mercancías sin hacernos pagar el descrédito de la moneda y o pierden los compradores en el caso contrario... Sigamos el hilo y curso de los acontecimientos. El negociante que nos ha tomado en Bogotá la macuquina con un descuento del 25% no la puede hacer circular allí por la disposición que lo prohíbe y porque nadie se la admite al pagar. ¿qué hace entonces? La distribuye en donde, como en Tunja, -circula- por su valor nominal ganándose el 25% que perdió el comerciante de aquí. Las operaciones se repiten así en un círculo interminable de pérdidas para unas y de ganancias para otras. Más quienes pierden son infelices comerciantes por menor o el pueblo que les compra a ellos y quienes ganan son los poderosos agiotistas de la

<sup>33</sup> AGN. Rollo, 473, F. 577 - 578.

<sup>34</sup> Díez años antes, en 1838, menos adelantado el proceso de amortización se calculaba para la nación en medio millón de pesos la existencia de macuquina. Tomado de: Aníbal GALINDO, Op. cit., 63.

capital. ... Los empleados públicos y los otros servidores de la nación a quienes la ley les da (decreta) cierta suma por sus tareas cuando en esta provincia reciben sus sueldos en macuquina desacreditada no reciben en realidad aquella asignación legal, i se les defrauda contra todo principio de buena fe en lo que la moneda cae de menos por su descrédito... Dos arbitrios ha para extinguir el crimen que esta labrando la existencia parcial de la moneda macuquina, los cuales nos atrevemos a indicar al gobierno. 1° amortizar completamente esta moneda en toda la república. 2° disponer que su circulación sea general y por lo menos en la provincia de Bogotá. ... Dignaos, Ciudadano Presidente, acoger nuestras patrióticas indicaciones, y atender a las desgracias de un pueblo entero. Tunja, 25 de julio de 1849<sup>35</sup>.

En Bogotá la macuquina debía dejar de circular a partir de 31 de agosto de 1848. Sin embargo, todo intento de reforma monetaria fue hábilmente aprovechado por los agiotistas, que aparecen como los más beneficiados, por lo menos para esta parte del siglo XIX.

### Conclusiones

Debemos señalar que las evidencias recogidas, tanto de las rentas, como la moneda, nos muestran un sutil tránsito por esta parte del siglo XIX del pasado colonial a una concepción liberal de progreso, pero que tuvo como fondo un

escenario de estancamiento económico, donde las rentas seguían siendo una pesada carga que cumplían su papel de imposibilitadores del desarrollo económico, gravando renglones básicos de consumo – sal-, o buscando la manera de incrementar el consumo de aguardientes, y la perpetuación de impuestos como el diezmo, para muchos causa de la crisis en el campo.

Las reformas de mediados de siglo significaron un proceso de modernización en la recaudación y contabilidad, y la incorporación del único impuesto directo, sobre capital. Sin embargo, encontramos que algunas como aguardiente, sal, coso, resguardo, impuesto de finca raíz, de gran costo económico, no fueron de fácil transformación hacia el liberalismo, pues la escasez de las mismas condujeron a que algunas de ellas se mantuvieran, como el quinto de aguardientes.

Si bien el siglo XIX aparece signado con los cambios de la Independencia, estos cambios políticos no guardan igual correspondencia con la transformación en la hacienda pública. En esta operó una muy lenta ruptura con su reciente pasado colonial, mediada por la iliquidez en las arcas del Estado. Así se mantuvieron no solo rentas coloniales, sino su esquema de recaudación, con el que se reafirma el modelo de imponer a muchos y beneficiar a pocos.

Si asumimos que “la administración tributaria está ligada al régimen de

<sup>35</sup> AGN, Rollo, 473 F. 577-580.

acumulación, a las presiones sociales y a la forma como se instituye el régimen político”<sup>36</sup>, y dado el balance fiscal presentado, podemos asomarnos a la precaria economía del Estado Soberano

de Boyacá, durante el periodo federal, que no logró la inserción en la economía mundial, pero tampoco el desarrollo de su economía interna, agraria, artesanal o comercial.

## Bibliografía

ÁREVALO HERNÁNDEZ, Decsi y RODRÍGUEZ SALAZAR, Oscar (2001), Gremios, reformas tributarias y administración de impuestos en Colombia, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

BARRIGA VILLALBA, A. M. (1969), Historia de la Casa de la Moneda, tomo III. Banco de la República, Bogotá.

COLMENARES, Germán (1997), La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de historia social 1539 – 1800, TM Universidad del Valle, Colciencias, Colombia.

DEAS, Malcom (1993). Del poder y la gramática y otros ensayos, Tercer Mundo Editores.

GALINDO, Aníbal (1984), Apuntamientos para la historia económica y fiscal de la Nueva Granada, Hego Impresores, Incunables, Bogotá.

JUNGUITO, Roberto (2010), Las finanzas públicas en el siglo XIX, en MEISEL ROCA, Adolfo y RAMÍREZ, María Teresa. Economía Colombiana del siglo XIX, Fondo de Cultura Económica, Banco de la República, 41 – 134, Bogotá.

LÓPEZ GARAVITO, Luis Fernando (2000), Origen y fundamentos de la hacienda y la economía colombianas, Universidad Externado de Colombia, 75, Bogotá.

NIETO ARTETA, Luis Eduardo (1996), Economía y cultura en la historia de Colombia, Banco de la República, El Áncora Editores, octava ed., Bogotá.

NORT, Douglas (1984), Estructura y cambio en la historia económica, Alianza Editorial, Madrid.

OCAMPO LÓPEZ, Javier (1991), El Estado de la Nueva Granada, Gran Enciclopedia de Colombia, tomo 2, Circulo de lectores Editorial Printer Colombiana, Bogotá.

ROBAYO, Juan Manuel (1989), Sociedad y cabildo en Tunja antes de la Independencia Tunja, Repertorio Boyacense N.º 324.

THÉRET, Bruno (2010), La monde a través del prisma de sus crisis de ayer y de hoy. Traducción en proceso de publicación, facilitada por el profesor Oscar Rodríguez, en seminario doctoral, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

TORRES GARCÍA, Guillermo (1980), Historia de la Moneda en Colombia, FAES, Medellín.

### *Fuentes primarias*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Colombia.  
Fondo Gobernaciones 1845 - 1865

BIBLIOTECA NACIONAL  
Gaceta Oficial de Boyacá

ARCHIVO HISTÓRICO DE BOYACÁ

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ  
Informes del presidente y secretario del Estado Soberano de Boyacá

<sup>36</sup> ÁREVALO HERNÁNDEZ, Decsi y RODRÍGUEZ SALAZAR, Oscar. (2001) Gremios, Reformas tributarias y administración de impuestos en Colombia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001. 13.